

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 20 DE ENERO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 4

Página 83

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2017-22-EX4

RESOLUCIÓN No. 7/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 10, de dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del Patrimonio Estatal.

POR CUANTO: La Resolución No. 149, de 18 de marzo de 2014, dictada por quien suscribe, establece para cada zona de la Parte Norte del Sector A de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, los valores mínimos del suelo en propiedad, así como el coeficiente de corrección que determina en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo, en correspondencia con el nivel de desarrollo y urbanización existente en ese momento y en función del tiempo de vigencia de cada negocio.

POR CUANTO: Debido a los avances en el desarrollo de la infraestructura de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, resulta necesario actualizar los valores mínimos del suelo en propiedad de su Sector A para determinar el valor en derecho de superficie o usufructo y en consecuencia derogar la Resolución citada en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para cada zona del Sector A de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, los valores mínimos del suelo en propiedad, los que serán modificados por un coeficiente de corrección que determina en cada caso su valor en derecho de superficie o usufructo.

Los valores mínimos del suelo en propiedad se consignan en el Anexo No. 1, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución, los que se corresponden con el nivel de desarrollo y urbanización actual del Sector A.

SEGUNDO: Aprobar el coeficiente de corrección a aplicar sobre el valor mínimo del suelo en propiedad, para determinar el valor del suelo en derecho de superficie o usufructo, en función del tiempo de vigencia de cada negocio, según se establece en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Los valores mínimos del suelo en propiedad aprobados son referencia obligatoria para el cálculo del valor del suelo en derecho de superficie o usufructo, en cada negociación.

CUARTO: El Ministerio de Finanzas y Precios certifica para cada uno de los negocios el valor del suelo en derecho de superficie o usufructo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 149, de 18 de marzo de 2014, dictada por quien resuelve.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2017.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de enero de 2017.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

VALORES MÍNIMOS DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA CADA ZONA DEL SECTOR A DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL

Código	Zona	Valor (USD/m ²)
A3	Parque Industrial de Alta Tecnología	60,00
A4	Actividad Petrolera	50,00
A5	Actividades Logísticas	
A7	Actividades portuarias	44,00
A9	Desarrollo Agropecuario	42,00
A8	Procesos Agroalimentarios	35,00
A1	Reserva	31,00
A6	Actividades para el Transporte	
A10	TECNOPARQUE	
A2	Parque Ecológico	2,00

ANEXO No. 2

COEFICIENTE DE CORRECCIÓN A APLICAR AL VALOR MÍNIMO DEL SUELO EN PROPIEDAD PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL SUELO EN DERECHO DE SUPERFICIE O USUFRUCTO

Años	Coficiente	Años	Coficiente	Años	Coficiente	Años	Coficiente
1	0,039	26	0,652	51	0,882	76	0,968
2	0,077	27	0,666	52	0,887	77	0,970
3	0,113	28	0,680	53	0,893	78	0,972
4	0,148	29	0,693	54	0,897	79	0,974
5	0,182	30	0,706	55	0,902	80	0,976
6	0,214	31	0,718	56	0,907	81	0,978
7	0,245	32	0,729	57	0,911	82	0,979
8	0,275	33	0,741	58	0,915	83	0,981
9	0,303	34	0,751	59	0,919	84	0,982
10	0,331	35	0,762	60	0,923	85	0,984
11	0,357	36	0,772	61	0,927	86	0,985
12	0,383	37	0,781	62	0,931	87	0,987
13	0,407	38	0,790	63	0,934	88	0,988
14	0,431	39	0,799	64	0,937	89	0,989
15	0,454	40	0,808	65	0,940	90	0,990
16	0,476	41	0,816	66	0,944	91	0,991
17	0,496	42	0,824	67	0,947	92	0,993
18	0,517	43	0,831	68	0,949	93	0,994
19	0,536	44	0,839	69	0,952	94	0,995
20	0,555	45	0,846	70	0,955	95	0,996
21	0,573	46	0,852	71	0,957	96	0,997
22	0,590	47	0,859	72	0,960	97	0,997
23	0,606	48	0,865	73	0,962	98	0,998
24	0,622	49	0,871	74	0,964	99	0,999
25	0,638	50	0,877	75	0,966	100	1,000